El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 10/08/2019 04:29:43

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 124-2018- CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas-CEJA. El mencionado proyecto tiene por objetivo apoyar la implementación de un proyecto piloto basado en la creación de una oficina judicial que asuma las funciones administrativas de mero trámite; y de gestión de audiencias que corresponda a un número de Juzgados Civiles de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y/o Lima a determinar.

Segundo. Que, asimismo, mediante la mencionada resolución se conformó una Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del mencionado proyecto; la cual está presidida por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More.

Tercero. Que por Resoluciones Administrativas Nros. 312-2018 y 214-2019-CE-PJ, se aprobó el proyecto final para la creación y actuación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad. Asimismo, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 149 y 271-2019-CE-PJ, se incorporó a las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Santa y Ventanilla; encontrándose pendiente la presentación y/o evaluación de sus proyectos e instrumentos de gestión.

Cuarto. Que, las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Junín, Moquegua, Lambayeque, Lima Norte y Tacna solicitan su incorporación al "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles". Por lo que con fecha 11 de julio de 2019, la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial acordó solicitar la incorporación de las referidas Cortes Superiores en el mencionado proyecto, razón por la que el Presidente de la citada Comisión efectúa dicho pedido ante este Órgano de Gobierno con fecha 23 de julio del presente año.

En consecuencia, evaluada la propuesta presentada; en mérito al Acuerdo N° 956-2019 de la trigésima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Ruidias Farfán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar a las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Junín, Moquegua, Lambayeque, Lima Norte y Tacna en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles".

Artículo Segundo.- Disponer que el Equipo Técnico Distrital para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles de las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Junín, Moquegua, Lambayeque, Lima Norte y Tacna elabore, a la brevedad posible, el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción; conforme a las disposiciones de la Resolución Administrativa N° 213-2019-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Establecer que la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, prestará asesoramiento técnico a los Equipos Técnicos Distritales en la elaboración del proyecto y sus instrumentos de gestión.

Artículo Cuarto.- Disponer que las mencionadas Cortes Superiores adjunten un cronograma de implementación y prevean la infraestructura necesaria, para la instalación y funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Junín, Moquegua, Lambayeque, Lima Norte y Tacna; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1796335-1

Declaran en emergencia a los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 310-2019-CE-PJ

Cajamarca, 31 de julio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 020-2018-CNISMOC-PJ/PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial remite la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y Presidente de la Comisión Distrital de Implementación de la Oralidad Civil, para que se autorice el funcionamiento del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima. Además, presenta propuesta de Reglamento del Módulo Civil, Manual de Organización y Funciones, Protocolo de Actuación; Estructura de Cuadro para Asignación de Personal; y otros requerimientos para la puesta en marcha del referido módulo civil; incluye también un juzgado transitorio y contratos administrativos de servicios temporales. Asimismo, solicita que se declare en emergencia los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima para que prioricen acciones en mejora de la calidad de atención a los justiciables de dicha especialidad.

Segundo. Que, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Informe N° 002-2019-UPD-CSJLI-PJ, establece lo siguiente:

a. En la Corte Superior de Justicia de Lima la especialidad civil cuenta con 24 juzgados especializados y 4 Salas Superiores. A diferencia de otras Cortes Superiores, no tramitan procesos en materia comercial, contencioso administrativa ni constitucional, aunque respecto de esta última mantienen aún carga rezagada por una apertura de turno excepcional que se dio a partir del 1 de enero de 2015 por un periodo de 3 meses, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 127-2014-CE-PJ.

b. En mérito a la gran cantidad de procesos en estado de trámite a cargo de los juzgados de ejecución (1,835 expedientes) se estima conveniente que para su atención se asigne a la Corte Superior de Justicia de Lima un Juzgado Civil Transitorio que coadyuve a la tramitación de una parte de estos expedientes.

c. El Equipo Técnico Distrital para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles de la referida Corte Superior y la Unidad de Planeamiento han verificado y consensuado la propuesta de documentos normativos de gestión para la implementación del "Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte

Superior de Justicia de Lima", por lo que considera pertinente y necesario la aprobación de estos documentos por el órgano de dirección competente a través de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

d. Asimismo, el referido Equipo Técnico Distrital señala que en virtud a que ya se cuenta con las condiciones mínimas necesarias para el funcionamiento del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, propone que la fecha de inicio sea a partir del 1 de agosto del año en curso.

e. De los datos expuestos, se considera necesario para un buen funcionamiento del módulo, la asignación de un Juzgado Civil (Juzgado de Ejecución). Asimismo, se deberá contemplar la asignación de cuatro plazas presupuestadas de Secretario Judicial para que sean asignados a cada una de las referidas dependencias.

f. De la información brindada por la Coordinación de Recursos Humanos se evidencia un déficit de personal, para la implementación de la propuesta de Estructura de Cuadro para Asignación de Personal; por lo que se ha considerado las plazas que se requeriría gestionar a través de la mencionada Comisión Nacional.

Tercero. Que, la Corte Superior de Justicia de Lima informa además que existen aproximadamente 27,500 expedientes en estado de trámite y calificación, así como 8,835 expedientes en estado de ejecución, habiéndose identificado expedientes con más de 20 años sin resolución final (en virtud de la complejidad de la misma especialidad) lo que denota la sobrecarga procesal, la restricción de infraestructura y presupuesto; circunstancias que se pueden corroborar al visitar los espacios físicos que ocupan los órganos jurisdiccionales de la especialidad civil.

Cuarto. Que, efectivamente, la tramitación de los procesos judiciales en base a la escrituralidad, entendida como la acumulación sucesiva de los escritos presentados por las partes, uno tras de otro, con la consecuente emisión de proveídos por escrito, descargados y posteriormente notificados a las partes intervinientes, aun cuando no guarden relevancia directa para la solución del caso en concreto, o escritos que revisten implícitamente el ánimo de retrasar y/o entorpecer el decurso regular del trámite procesal [Vg. Documentos incompletos, con tasas ausentes o diminutas, sin las formalidades materiales]; procedimientos dirigidos por los equipos de apoyo del juzgado que son los que llevan la información al Juez y lo alejan del conocimiento directo de la materia en cuestión, logran -sin proponérselo-, la excesiva dilación de los procesos judiciales, que afecta incluso a la calificación de las demandas [pues se reparte el tiempo laboral disponible entre atender todos los escritos presentados, la preparación de audiencias, la proyección de las resoluciones o las calificación de las demandas nuevas (que generan más escrituralidad) y la atención al público]. Asimismo, causan el hacinamiento de espacios por lo voluminoso de la información alcanzada, que muchas veces puede resultar siendo innecesaria e infructuoso para la resolución del conflicto presentado. Esta realidad hace inexcusable la implementación de medidas reorganizativas en cuanto al diseño y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, apostando por un sistema de oralidad y audiencias, en los que se hagan explícitos los Principios de Inmediación, Dirección del Proceso, Concentración de Actos Procesales, Deber de Colaboración de las Partes, Lealtad, Probidad y Buena Fe Procesal de las partes y sus abogados; con los que se plantea alcanzar niveles de eficiencia que logren reducir los tiempos de atención actuales. La separación de las funciones jurisdiccionales y su especialización por un lado; y por el otro el soporte administrativo a cargo de áreas especializadas, implican el rediseño de la gestión apostando por un despacho corporativo, a cargo de un Juez en la parte jurisdiccional y un administrador a cargo de las función administrativa del despacho judicial, en donde ello resulte posible.

Quinto. Que en tal sentido el Presidente de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial señala que la autorización de funcionamiento de un módulo corporativo de justicia civil en litigación oral dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima, es una respuesta concreta y directa que pretende solucionar la problemática evidenciada por los medios de comunicación, mediante el empleo de técnicas efectivas y eficientes que abordan el problema de la sobrecarga de labores, cambiando el método tradicional por el uso de técnicas de litigación oral que vienen generando eficiencia en cuanto a la reducción de la duración de los procesos jurisdiccionales civiles, laborales y penales; y que atendiendo a la complejidad del problema de sobrecarga y hacinamiento que experimentan los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, será conveniente declarar en emergencia los mismos, a fin de habilitar a los órganos administrativos de la citada unidad ejecutora para que prioricen acciones en mejora de la calidad de atención de los justiciables de dicha especialidad y los colaboradores de la institución que ejercen labores en los órganos jurisdiccionales y áreas de apoyo.

Sexto. Que, además, se hace necesario que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial apruebe las normas reglamentarias e instrumentos que permitan el funcionamiento de esta nueva propuesta, que implica el rediseño del despacho judicial y su gestión, tal y como se vienen usando en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad, en las que ya se vienen presentando notables mejoras en cuanto a la atención y conclusión de los procesos jurisdiccionales de la especialidad civil, al haber dispuesto la puesta en funcionamiento de módulos de litigación oral, basados fundamentalmente en la ejecución de audiencias, con la implementación de salas con la capacidad de grabar en audio y video; así como la atención de un área administrativa ad hoc.

Sétimo. Que, estando a lo expuesto precedentemente, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo; con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Octavo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 960-2019 de la trigésima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Ruidias Farfán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en emergencia a los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el plazo de cinco meses, vencidos los cuales, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima deberá presentar un informe pormenorizado indicando las acciones concretas emprendidas y materializadas para revertir la situación actual.

Articulo Segundo.- Disponer el funcionamiento del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 13 de agosto del año en curso; que estará conformado por los siguientes órganos jurisdiccionales:

- 11° Juzgado Civil (Ejecución).
- 14° Juzgado Civil (Trámite).
- 23° Juzgado Civil (Trámite).
- 25° Juzgado Civil (Trámite).
- 31° Juzgado Civil (Trámite).
- 32° Juzgado Civil (Trámite).
- 33° Juzgado Civil (Ejecución).
- 34° Juzgado Civil (Trámite).

- Juzgado Civil Transitorio (Ejecución y Descarga).
- 3° Sala Civil (sólo apelaciones de los juzgados citados).

Artículo Tercero.- Aprobar los siguientes documentos, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución:

- Reglamento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Estructura de Cuadro para Asignación de Personal del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Protocolo de Actuación para el Módulo Civil Corporativo de litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la prórroga del funcionamiento del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 300-2019-CE-PJ.

Artículo Quinto.- Convertir, a partir del 13 de agosto de 2019, el 2°Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Lima, en Juzgado Civil Transitorio (Ejecución y Descarga) de la referida Corte Superior; el cual asumirá la carga procesal en trámite del 11° y 33° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con turno cerrado; a excepción de los expedientes que tengan fecha para audiencia de pruebas, fecha para vista de la causa; y aquellos expeditos para sentenciar.

Artículo Sexto.- Disponer que los Juzgados Civiles de trámite mencionados en el artículo segundo de la presente resolución, remitan su carga procesal en ejecución a los Juzgados Civiles de Ejecución también señalados, hasta equiparar su carga procesal en ejecución.

Artículo Sétimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, presente propuesta de "demanda adicional" con la finalidad de implementar la oralidad en los restantes órganos jurisdiccionales civiles de la mencionada Corte Superior.

Artículo Octavo.- Autorizar la contratación de 14 plazas CAS, destinadas cuatro de ellas para el apoyo de los Juzgados Civil de Ejecución y Descarga; y las diez plazas restantes para que constituyan el equipo de apoyo a los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se experimentan la marcada dilación en el trámite de sus procesos; el destino de las plazas debe ser verificado por la Presidencia de la indicada Corte Superior.

Artículo Noveno.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y al Gerente General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones precedentes.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1796335-2

Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 311-2019-CE-PJ

Cajamarca, 31 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 506-2019-PRES/CSJAR cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y el Oficio N° 16-2019-CNSNEED-CCN remitido por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, de fecha 20 de marzo de 2019, se constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373. Además, se dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; entre otras medidas administrativas.

Segundo. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa remite la solicitud de declinación al cargo de Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la referida Corte Superior presentada por el señor Juan Carlos Enrique Benavides Del Carpio, Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa.

Tercero. Que, asimismo, la señora Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio mediante Oficio N° 16-2019-CNSNEED-CCN, opina que el señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia reúne las características apropiadas para desempeñar el cargo de Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en todo el distrito judicial, dados los merecimientos y hoja de vida actualizada el 5 de marzo del presente año.

Cuarto. Que, evaluada la hoja de vida del señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; y lo establecido en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 961-2019 de la trigésima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Ruidias Farfán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la declinación formulada por el señor Juan Carlos Benavides Del Carpio, Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa; a su designación en el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

Artículo Segundo.- Designar al señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia, Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y las áreas involucradas adopten las medidas administrativas necesarias, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ	**PODER JUDICIAL** **CONSEJO EJECUTIVO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 310-2019-CE-PJ

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ELMÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

JULIO 2019

LIMA - PERÚ

INTRODUCCIÓN

El presente documento se compone de dos instrumentos:

El primero es un conjunto de consideraciones generales y/o particulares vinculado al cambio de concepción en términos de reglas, procesos de trabajo y gestión judicial que se propone. Es decir, propuestas que ayuden a repensar el alcance de las reglas del Código Procesal y las prácticas que se han construido en torno a ellas.

Su cometido no es meramente conceptual sino operativo. Lo que se busca es identificar aquellos elementos fundamentales que los operadores deberán tener en cuenta para trabajar con el modelo propuesto. A través del mismo, se pretende consolidar un marco de entendimiento que facilite la internalización del cambio de paradigma, sus mecánicas de trabajo, la deconstrucción de prácticas y la conformación de otras afines al Reglamento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima (en adelante "el Reglamento").

El segundo es un protocolo de actuación para los Juzgados Civiles del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima (en adelante "el Módulo"). Este instrumento pretende aportar aquellas reglas que se estiman fundamentales para el abordaje, procesamiento, composición y/o resolución de conflictos que se diriman por ante los Juzgados Civiles del Módulo.

Es importante señalar que el protocolo es una guía de trabajo que dialoga y se inserta en el sistema de fuentes existentes. No pretende ser una regulación exhaustiva sino ordenatoria y orientativa. Principalmente, de la faz operativa del proceso oral por audiencias, su instrumentación, responsables y actividades.

El tercero es un Protocolo de Gestión Inicial, que será de aplicación inmediata en los procesos de oralidad. Se trata de un documento base que orientará las acciones de transición del modelo de gestión procesal tradicional a uno de litigación oral. Contiene las reglas ajustadas a las facultades y deberes del juez conforme al Código Procesal Civil.

Las pautas que se aportan constituyen reinterpretaciones de las reglas constitucionales, convencionales y legales existentes. Lo que se ha pretendido es resignificar instituciones que están dentro del ordenamiento y que, por el tipo de prácticas que caracterizaban el sistema (escrituralidad, concentración,

despersonalización y formalidad), aparecían como desapercibidas o subutilizadas.

Ambos instrumentos deben servir para marcar y condicionar la concepción, entendimiento e interpretación de las reglas dentro del Reglamento. La posibilidad de que la oralidad y gestión judicial reporten ventajas significativas está directamente vinculada con comprender cuál es la razón de ser de ambas, cómo operan, cuáles son sus reglas fundamentales y para qué.

Es necesario construir prácticas distintas. Para ello, debemos asumir que el universo de sentido del proceso judicial como ámbito de resolución de conflictos, lo que hacemos, las reglas con las cuáles trabajamos y los procesos de trabajo (cómo lo hacemos) deben cambiar en pro de un conjunto de valores, fines y principios opuestos a los existentes: oralidad, profesionalización, desformalización, inmediación (personalización), desconcentración y responsabilidad.

DOCUMENTO NO. 01

CONSIDERACIONES GENERALES Y PARTICULARES

1. AFIANZAR EL DEBER DE GESTIÓN JUDICIAL DEL CONFLICTO, TANTO EN SU FAZ ADMINISTRATIVA COMO JURISDICCIONAL

1.1. Los jueces y la Oficina Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma coordinada, tienen el deber de gestionar el conflicto, modelando y adaptando el proceso al caso. El art. V del Título Preliminar habilita la posibilidad de estructurar un sistema de *case management*, circunstancia que se ve reforzada por la concepción pública del proceso y el rol del juez en que se enmarca[1]. Asimismo, el CPC es claro al disponer que, para interpretar la norma procesal, el órgano jurisdiccional deberá tener en cuentaque el fin del proceso es la efectividad de los derechos sustanciales (arts. I y III).

1.2. Debe analizarse el tipo de conflictividades que se procesan (simples o complejas; individuales o colectivas) y sus características comunes o especiales, a fin de identificar las actividades, tiempos y mejores prácticas de procesamiento. El juez, los especialistas, la propia Oficina Judicial y las partes, deben estudiar meticulosamente el caso a fin de advertir cuáles son los hechos verdaderamente controvertidos, los elementos probatorios necesarios, los sujetos que deberán intervenir o cualquier otra actividad, a fin de optimizar la forma, tiempo y condiciones de procesamiento del conflicto.

1.3. Eso puede concretarse a modo de lineamientos generales con la propia administración (oficina judicial), determinando actividades y tiempos para diversas tipologías de casos que presentan características comunes. También puede realizarse por parte del juez mediante la adopción de decisiones singulares, desde la radicación de la causa o en la audiencia preliminar junto con las partes (agenda del caso).

1.4. La utilización de técnicas del tipo permite optimizar el procesamiento, mejorando la presencia del juez frente al conflicto,

[1] La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

su conocimiento, composición, la relación entre partes y agenda de trabajo.

1.5. Involucrarse en la adecuación gestión del proceso y caso no implica involucrarse en la gestión de los *intereses* del mismo. El juez es imparcial y ajeno a los intereses de las partes. Su compromiso es con la resolución del caso, con independencia de su sentido.

1.6. Es relevante que los jueces, funcionarios, Oficina Judicial y operadores en general se comprometan en la gestión del caso, adoptando todas las medidas que sean necesarias e instrumentando las facultades que el CPC le otorga para incentivar a todos los sujetos procesales a comprometerse de igual modo.

2. ADAPTABILIDAD E INSTRUMENTALIDAD DE LAS FORMAS

2.1. Los actos y registros procesales no dependen de una forma determinada, salvo cuando la ley expresamente lo exija. Aun en este caso se considerarán válidos los que, realizados de otro modo, respeten los derechos fundamentales que con dicha formalidad se buscaban proteger y cumplan con su finalidad esencial.La adaptabilidad de las formas implica favorecer la flexibilidad de las reglas en función de la mejor gestión del conflicto y proceso, siempre que no genere indefensión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

2.2. El órgano jurisdiccional, Oficina Judicial y los restantes sujetos procesales, tienen la responsabilidad de resolver un conflicto asumiendo que las formas son instrumentales a ese fin.

2.3. Cambiar la mentalidad legalista por una fundada en la instrumentalidad de las formas y la visión confrontativa por una cooperativa. Ese cambio no es retórico sino paradigmático. Por lo tanto, hay que introducir estrategias de implementación: discursivas, sensibilización, cooperación y autoridad. Cuando las partes no generan conductas afines, imponerlas.

2.4. El límite a la instrumentalidad de la forma es el respeto del contradictorio y la posibilidad defensiva. Por lo tanto, si existió posibilidad de contradecir, iguales o mayores garantías, no existe lesión alguna al derecho a un debido proceso. No hay agravio a la legalidad por la legalidad misma.

3. MEJORAR EL IMPULSO DE OFICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA

3.1. Los jueces, administradores y empleados deben impulsar de oficio, conforme lo establece el CPC, dejando a las partes la realización del impulso que les corresponda. El impulso procesal significa la toma de las medidas tendientes a evitar la paralización, promover su consecución y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, sin que ello signifique la variación del abandono del proceso por la inactividad que dependa en exclusiva de las partes.

3.2. No pueden existir tiempos muertos, salvo que obedezca al cumplimiento de un plazo legal.

3.3. Debe controlarse cada actividad planificada y su cumplimiento. Ninguna audiencia que se haya fijado puede fracasar por motivos propios de la gestión administrativa de la Oficina Judicial. Es responsabilidad de esta Oficina, no solamente la debida notificación a las partes y terceros, sino que estos concurran a las audiencias y que los elementos de prueba se encuentren en condiciones de ser actuados y pode resolver en audiencia el litigio.

4. OPTIMIZAR LA CONCENTRACIÓN Y CELERIDAD PROCESAL

4.1. Tanto en la gestión administrativa como jurisdiccional del caso, debe procurarse concentrar la mayor cantidad de actos o actividades en un mismo momento. Ello aplica en todo el proceso y en cada acto, especialmente cuando se deben programar y proveer actuaciones, comunicar decisiones o realizar audiencias. Si una audiencia no puede terminar toda la actuación, deberá citarse a la continuación en un plazo breve, habilitando fecha y hora de ser necesario.

4.2. Cada vez que un empleado o funcionaria debe proveer o procesar una solicitud o realizar una actuación, debe analizar qué actividades son necesarias para elloy adelantar movimientos y decisiones para concentrar actos y reducir plazos. Esto no debe limitarse a las directamente vinculadas sino también a aquellas mediatamente relacionadas.

4.3. No es necesario esperar el consentimiento de toda actuación simple y/o interlocutoria. La mayoría de ellas no implica disposición ni ejecución alguna. En todo caso, si es cuestionada, se revisará. Ello permitirá optimizar tiempos.

4.4. Aun cuando se esté esperando el vencimiento del plazo o realización de actividad, la Oficina Judicial debe prever, analizar y constatar la inexistencia de trámites pendientes que sean necesarios y estén vinculados con las actuaciones siguientes.

4.5. Debe buscarse calidad en la gestión del proceso, tanto los jueces, especialistas legales de la oralidad y los integrantes de la Oficina Judicial, desarrollarán conciencia y responsabilidad en su ejecución. Cuando se adviertan errores, lo que debe hacerse es identificar el error y proponer la mejora correspondiente.

4.6. El administrador debe organizar y controlar el funcionamiento general,resolviendo los problemas puntuales que surjan.

5. ACUERDOS PROCESALES COMO HERRAMIENTA COMPLEMENTARIA DE LA GESTIÓN JUDICIAL DEL CASO

Incentivar la existencia de acuerdos procesales por las partes que faciliten la realización de actuaciones procesales, sus cometidos y la resolución del conflicto, sin perder de vista el carácter público del proceso y la necesidad de componer las situaciones de desigualdad estructural. El CPC habilita expresamente ese tipo de acuerdos. Ello puede servir para depurar la litis, reducir plazos, programar producciones probatorias o facilitar la conciliación.

6. ACENTUAR LOS DEBERES FUNCIONALES PARA EL MEJOR LOGRO DE LOS COMETIDOS

6.1. Es imprescindible que los jueces de la oralidad y demás personal, reconozcan que las facultades disciplinarias, también son deberes que deben ser utilizados en beneficio del proceso. Es decir, responsabilidades funcionales de ejercicio obligatorio y no discrecional al momento de evaluar la conducta de las partes.

6.2. Subsanar de oficio posibles nulidades y adoptar las medidas pertinentes, salvo que haya precluido. Si fue consentido pero la nulidad es insubsanable, el juez puede igualmente anularlo. Ello debe realizarse de la manera más temprana y oportuna posible, sin afectar el principio de la cosa juzgada.

6.3. Reiteración de medidas simples por el administrador, al igual que la adopción y ejecución de medidas administrativas de gestión y provelmientos no jurisdiccionales.

6.4. Ser rigurosos en la admisibilidad de toda actuación, especialmente las dilatorias. El análisis no debe ser formal o meramente legal, sino que debe trabajar seriamente sobre la pertinencia y utilidad de la prueba como fuente de información para echar luz sobre los hechos y resolver el conflicto. También debe extremarse el control en materia de promoción de incidentes.

7. PROMOVER Y SANCIONAR LA FALTA DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

7.1. Cuando las partes no colaboran, los jueces y Administrador deben ejercer sus deberes funcionales, aplicando todas las medidas que sean conducentes para prevenir o sancionar cualquier acción u omisión contrarias a los principios, fines y objetivos del proceso.

7.2. Cuando las partes no colaboran, aplicar severamente las presunciones generales y especiales que el sistema y el CPC otorga.

7.3. Las decisiones del órgano jurisdiccional deben ser acatadas por todo sujeto público o privado, los que, además, deben prestarle asistencia para que se logre la efectividad de sus mandatos. Para lograr esta efectividad, el órgano jurisdiccional y Oficina Judicial adoptarán toda clase de medidas que considere pertinentes, dentro del marco normativo.

7.4. Exigir que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para concentrar sus peticiones en los momentos procesales oportunos, al igual que los elementos de juicio que estimen necesarios. Prever y comunicar ello en los despachos respectivos. Utilizar apercibimientos derivados del deber de colaboración. Ello maximizará todos los valores en juego (tiempo, conocimiento, inmediación, utilidad, etc.), permitiendo construir otra cultura institucional.

8. OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUDIENCIAS: LA INMEDIACIÓN COMO ELEMENTO CLAVE

8.1. Utilizar las audiencias como medios para mejorar la tramitación del caso y/o la producción probatoria, depurando elementos de juicio; resolviendo incidencias; y/o, propiciando la reducción de plazos de común acuerdo para la realización de ciertos actos. Ello exige mejorar la previsión de todos los elementos que son necesarios para su resolución concentrada en la audiencia. El principio de eventualidad exige reducir la imprevisión y potenciar la provisión de elementos que faciliten las decisiones.

8.2. Los incidentes fuera de la audiencia, sustanciarlos, pero resolverlos concentradamente en alguna de las audiencias existentes. No fijar una al efecto. Si es de puro derecho, podría resolverse antes siempre que fuese necesario para el procesamiento.

8.3. Las audiencias son conducidas directamente por los jueces. Tener en claro ciertos objetivos en función del caso y aplicar metodologías afines a ellos. Para conciliar, organizar la agenda o depurar el proceso hay técnicas mejores y más redituables que otras. Proponer fórmulas conciliatorias no supone prejuzgar.

8.4. Eliminar las audiencias complementarias, salvo las previstas por ley La producción de todas las pruebas debe ser en el mismo acto. En todo caso, deberá mejorarse la gestión del caso para lograr que todos los elementos que sean necesarios acontezcan en la misma audiencia. Generar incentivos para que todos los operadores actúen con ese objetivo.

8.5. Mejorar los controles sobre conductas de los sujetos en la audiencia en función de estándares e indicadores., objetivos que permitan medir la labora jurisdiccional y de los abogados.

8.6. La Oficina Judicial debe ser quien programe la agenda de audiencias del órgano jurisdiccional. Las lecturas en torno al CPC tienen que ser compatibles con el ideario en que se inspira el marco constitucional-convencional. Una interpretación inversa supondria reafirmar la concentración de poder del juez, en contrasentido con la máxima utilidad jurisdiccional, la razón de ser de la justicia como tutela efectiva y el deber de rendición de cuentas.

8.7. Todas las excepciones e incidencias deben resolverse en la audiencia preliminar. El juez, en los distintos momentos procesales previos, debe precaver qué elementos serán necesarios para poder dilucidar y resolver esas excepciones, de manera inaplazable en la audiencia.

8.8. Las audiencias no deben suspenderse. En su defecto, deben ser contiguas. La extensión temporal atenta contra el conocimiento, inmediación e información de calidad. Ser estrictos en la manifestación, constancia, comunicación y control de las razones de la suspensión. Siendo que la fecha de reanudación debe fijarse en el acto, el administrador debe tener una agenda de potenciales fechas para ese juez.

8.9. Se utilizarán mecanismos de audio, videograbación o TIC disponibles. Por tanto, no sería necesario labrar acta alguna en soporte papel. De hacerlo, sólo debe contener los elementos mínimos e imprescindibles, tales como nombre de los asistentes, objetivo y decisión. Debe potenciarse la utilización de marcas o registros en las grabaciones.

8.10. Construir incentivos para que el juez cumpla con los plazos. Comenzar por generar información, visibilizar, controlar y ajustar. Debe fomentarse y promoverse el dictado de sentencias en la misma audiencia en todos los casos. La excepción por escrito debe ser realmente reservada para casos complejos. La postergación en el dictado de sentencia, atenta contra el sistema oral por audiencias, sus objetivos y finalidades.

8.11. Las finalidades de la audiencia preliminar, de pruebas o única son claras. Para mejorar su rendimiento es necesario que el juez y las partes lleguen mejor preparados (conocer el caso a fondo) y con mayor y mejor información. Para ello el juez y las partes debe estudiar mejor sus casos y el sistema debe pensar en la generación oportuna de información.

9. PROMOCIÓN DE MECANISMOS AUTOCOMPOSITIVOS EN TODAS LAS INSTANCIAS

La conciliación no debe reducirse a la mera proposición o consulta, sino que debe profundizar en distintos esquemas según el caso, pudiendo llegar a proponer fórmulas conciliatorias o propiciando la utilización de mecanismos autocompositivos idóneos. El CPC es claro en cuanto a que el órgano jurisdiccional no será recusable ni podrá considerarse que ha prejuzgado, por las manifestaciones que realizare en cualquier acto conciliatorio.

10. POTENCIAR LA UTILIZACIÓN DEL PROVEIMIENTO DE GESTIÓN

Conforme a lo previsto por el artículo 122 del CPC los especialistas legales de la oralidad, podrán firmar en solitario, los decretos

correspondientes a los pedidos de mero trámite. A fin de reducir el margen de discrecionalidad en la interpretación de los casos en que los especialistas legales pueden ejercer esta facultad, los jueces acordarán en detalle los supuestos de pertinencia.

11. LA OFICINA JUDICIAL COMO MOTOR DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

11.1. Asumir la escisión clara de las esferas jurisdiccional-administrativa: quitar injerencia de los jueces y profesionalizar la gestión. El órgano jurisdiccional es titular de la potestad jurisdiccional. Lo que debe quedar claro es que lo jurisdiccional es lo que ocurre en o con motivo de las audiencias: la resolución de incidencias relativas al proceso y la dilucidación del conflicto. El resto, la actividad de apoyo jurisdiccional es labor de los especialistas legales integrantes de la Oficina Judicial.

11.2. La Oficina Judicial debe procurar una gestión judicial profesional y eficiente. Asume la responsabilidad de la gestión administrativa del órgano jurisdiccional y proceso, ejerciendo todas las facultades que detenta para que la función jurisdiccional pueda desenvolverse sin contratiempos y de forma eficaz.

11.3. Flexibilizar la idea y estructura de la Oficina Judicial, reconociendo más poder y responsabilidad a los empleados para la consecución de los objetivos. Lograr que los inconvenientes sean resueltos por ellos mismos, en diálogo continuo, personal y directo con la administración y bajo su supervisión.

12. MEJORA DE PROCESOS PARA OBTENER INFORMACIÓN DE CALIDAD DURANTE MOMENTOS CLAVES DEL PROCESO

12.1. Prever posibles contingencias y trabajar los despachos de modo eventual para que, de frustrarse alguna actuación, la administración y especialistas legales cuenten con la "habilitación legal marco" para realizar de modo flexible sus cometidos. Dicha

facultad permitirá que el proceso no paralice por incumplimiento o negativas de los órganos de auxilio jurisdiccional.

12.2. Hacer efectivos los apercibimientos sobre prescindencia de medios probatorios por inacción de la parte ofertante, con la finalidad de promover en los abogados otro tipo de hábitos y conductas.

12.3. Generar otros mecanismos que hagan más ágil, eficaz y productiva la producción del medio probatorio de que se trate, su información y calidad del debate. Promover que las partes contradigan y discutan. Ello no implica perder autoridad, sino reafirmarla, motorizando otra conducta por parte de todos los sujetos involucrados en el acto.

12.4. Si el juez va a ejercer facultades de oficio, hacerlo de manera clara, objetiva, oportuna y debidamente motivada, a fin de evitar sorpresas, contratiempos y garantizar el contradictorio a las partes.

12.5. Incorporar interoperabilidad con los distintos registros públicos. Incorporar además las instituciones privadas, utilizando para ello las potestades y habilitaciones que otorga el CPC y las leyes sustantivas. En relación a la invocación de datos sensibles, prever cuáles pueden ser potenciales respuestas y, en los actos de intimación, ya advertirles que no quedan exceptuados. Incorporar la firma electrónica.

12.6. Mejorar los mecanismos de producción e intercambio de calidad en momentos previos a la audiencia de prueba.

12.7. Acentuar el control de admisibilidad del ofrecimiento probatorio. Manejar el efecto sorpresa de la prueba. Colaboración como algo distinto de carga de la prueba.

12.8. Prever eventuales contingencias. Ir a la audiencia conociendo el caso, premunido de objeciones, siendo obligación de los peritos, absolverlas.

13. PRUEBA PERICIAL Y DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL: ACUMULACIÓN DE ESTRATEGIAS

En relación a la administración de prueba pericial o de reconocimiento judicial, enfatizar las facultades del juez tanto en lo concerniente a la admisibilidad de la prueba como en su producción.

En ese sentido, se podría:

13.1. Ser más rigurosos en el control de admisibilidad. Tanto para su admisión en los casos realmente necesarios como en relación al tipo de pericia, sujetos y calidades.

13.2. Ejercer un rol más fuerte por parte del juez en relación con las partes y la necesidad de que colabore. Utilizar herramientas de coerción legales y retóricas. La colaboración es un deber procesal y su incumplimiento genera presunciones en contra.

13.3. En el despacho admisorio, prever designaciones a modo eventual; recordar deber de colaboración y consecuencias legales derivadas de su incumplimiento.

14. TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: AFIANZAMIENTO Y POTENCIACIÓN DE USO

14.1. Sensibilizar en torno al registro del caso (expediente) electrónico o digital y su importancia para el cambio propuesto.

14.2. Potenciar la utilización de las notificaciones electrónicas.

14.3. Incorporar nuevas prácticas en torno a la utilización de medios tecnológicos, que hagan más ágiles, menos formales y burocráticas las tareas. La promoción de acuerdos de partes y gestión judicial del caso por parte del juez puede contribuir a mejorar esto.

14.4. Incorporar marcas en el sistema que indiquen momentos claves de la audiencia.

14.5. Generar alertas sobre plazos, acciones pendientes, vencimientos o actos trascendentales.

14.6. Permitir el control ciudadano del expediente a través de internet, por abogados, partes e interesados.

15. EVALUACIÓN Y RECOMPENSA DE LOS OPERADORES

Deberán reconocerse, premiarse y publicitarse las buenas prácticas que se incluyan en la gestión del proceso.

16. TRABAJO COOPERATIVO, HORIZONTAL Y COORDINADO ENTRE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA

16.1. La autoridad, liderazgo y responsabilidad no explica ni justifica el ejercicio autoritario de poder. El tipo de modelo propiciado exige un trabajo cooperativo, horizontal y coordinado, donde cada componente humano tenga un compromiso activo. Esto es fundamental tanto en la constitución como en el funcionamiento del Juzgado y la Oficina Judicial. El hecho que algunas personas detenten un rol de liderazgo no significa que el ejercicio del poder sea concentrado y personal: la toma de decisiones y modo de trabajo debe ser horizontal, plural, cooperativa, coordinada y comprometida.

16.2. Capacitación constante, integral en oralidad y técnicas de gestión y litigación.

17. TUTELAS DIFERENCIADAS: DEBERES AGRAVADOS

Tener en consideración cómo impactan las tutelas diferenciadas para la estructuración del proceso y las medidas por adoptar. Siendo que el órgano jurisdiccional tiene el deber de mantener la igualdad de las partes en el proceso y que ella no es formal sino material, el juez debe incrementar sus poderes para: (i) Adoptar las medidas que faciliten a los sujetos de tutela preferente el ejercicio de sus derechos; (ii) Compeler a las partes a cooperar en la tramitación del proceso; (iii) Prevenir y

sancionar conductas dilatorias o abusivas; o, (iv) Exigir la realización de actos claves. Por ejemplo, en materia de ejecución, imponer como deber la denuncia de bienes a ser embargados y/o susceptibles de ejecución.

18. INTERPRETACIÓN ADECUADA A LOS FINES Y OBJETIVOS DEL MÓDULO

La interpretación de cualquier regla existente debe asegurar el propósito de obtener del mecanismo de la oralidad sus mejores ventajas, garantizando los principios de inmediación, concentración, celeridad, economía, instrumentalidad de las formas, información de calidad, composición o decisión en tiempo razonable y su plena realización.